

SE AUTORIZA MOVILIDAD HABITACIONAL

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA № 1 6 2 1

COPIAPO, 2 0 NOV 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) El Decreto № 174, (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) La Solicitud N°2594 de fecha 13 de Octubre del 2015 de doña Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, para vender el inmueble de su propiedad ubicado en calle Katawi N°6264, correspondiente al lote N°7 de la manzana "G", Conjunto Habitacional Villa Llanos de Ollantay, de la Comuna de Copiapó, el cual se encuentra inscrito a Fojas 1629 N°989 del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2012.
- c) Los antecedentes acompañados que permiten establecer que Doña Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, cumple con los requisitos previstos en los cuerpos legales pertinentes para acceder al beneficio de Movilidad Habitacional.
- d) El Oficio N° 2766 de fecha 19-11-2015, el cual informa a la Sra. Ana Sotomayor Pinto sobre la movilidad habitacional.
- e) La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.
- f) El Decreto Nº 09 de fecha 06 de febrero de 2015 (V. y U.), que me nombra Director del SERVIU Región de Atacama; Orden de Servicio Nº 34 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. Nº 355/76, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Autorícese a Doña Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, cédula de identidad número 4.628.703-7, para vender el inmueble de su propiedad singularizado en visto b) precedente bajo condición que el pago del precio de esa enajenación se efectué al contado y que este se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N°2 de 1959 y en el artículo 162 del D. F. L. N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para viviendas usadas que para estos efectos aprueba la Ministra de Vivienda y Urbanismo. La adquisición debe efectuarse en un plazo no superior a 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivos de la enajenación, y constituir las prohibiciones respectivas sobre el

inmueble que adquiera, por el plazo que restare de los quince o cinco años respectivamente, de las prohibiciones cuyo alzamiento se autoriza.

- 2. Para el sólo efecto de perfeccionar la compraventa que se autoriza mediante la presente resolución, el Serviu Región de Atacama, concurrirá al alzar las prohibiciones inscritas a su favor, que gravan el inmueble ya individualizado y que rolan inscritas a fojas 1629 N°989 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, ambas correspondientes al año 2012.
- 3. Al fin de garantizar que el precio de la enajenación, se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos que determinan los cuerpos legales pertinentes, y que se constituirá prohibición de enajenar respectivamente, sobre la vivienda que se adquiera, el comprador deberá tomar un depósito a plazo renovable automáticamente por periodos no superiores a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, en un Banco o Institución Financiera de la plaza, en este caso, a nombre de Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, el que deberá ser endosado nominativamente a favor del Serviu Región de Atacama, documento que permanecerá en custodia en la Unidad de Administración y Finanzas del Serviu Región de Atacama. En caso de no materializarse en el plazo señalado la adquisición de la nueva vivienda o de no constituirse la prohibición respectiva en ese mismo plazo, el Serviu hará efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, recuperando los subsidios.
- 4. Efectuada la compra, el Serviu reendosará el depósito a plazo referido anteriormente para que con ellos se pague la vivienda de reemplazo o parte de su precio, previa constitución de la nueva prohibición, por el tiempo que resta de los quince o cinco años respectivamente y en todo caso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y garantías normadas en los distintos cuerpos legales, en materia de movilidad habitacional.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE.,

PATRICIO VILLARROEL VERGARA INGENIERO COMERCIAL

DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA

- Dpto. Juxídico

- Contraloria Interna

- Delegación Provincial de Huasco

- Depto. Operaciones Habitacionales

- Unidad de Postulaciones

- Oficina de Partes.-